

LÍNEAS DE REFORMA DE DERECHO PRIVADO EN TORNO AL «OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE 12 DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLE» (ODS 12)

ANA ÁLVAREZ PÉREZ

*Graduada PCEO en Derecho y en Administración y Dirección de Empresas
Universidad de Oviedo*

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLE: EL ODS 12 Y LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES.
- III. LAS REFORMAS EN CURSO EN EL CONTEXTO DE UNA ECONOMÍA CIRCULAR: LOS REQUISITOS DE DISEÑO ECOLÓGICO DEL PRODUCTO.
 - 1. **Presupuestos jurídicos de la normativa vigente: Directiva 2009/125/CE.**
 - 2. **Las novedades de la propuesta de reglamento de requisitos de diseño ecológico en marcha: las líneas de reforma jurídica en materia de derecho privado y de consumo.**
- IV. LA COMPETENCIA DESLEAL Y SUS EFECTOS EN EL DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE CONSUMO: OBSOLESCENCIA PREMATURA Y BLANQUEAMIENTO ECOLÓGICO.
 - 1. **Obsolescencia prematura.**
 - 2. **Blanqueamiento ecológico.**
 - 3. **Especial referencia al comercio digital.**
- V. LÍNEAS DE REFORMA EN LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE CONDICIONES ARMONIZADAS DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN.
- VI. CONCLUSIONES.

Resumen: Cada vez somos más conscientes del impacto que tiene la producción y consumo de bienes y servicios en el planeta. La preservación del medioambiente afecta a la calidad de vida de las personas y al equilibrio de los ecosistemas. Es por ello esencial la actualización y mejora de los derechos de los consumidores en conexión con el ODS 12. El presente trabajo analiza las propuestas legislativas de la Comisión Europea de 2022 y 2023 relacionadas con el Pacto Verde Europeo y su impacto en el Derecho de consumo en España, señalando tanto su dirección positiva como las críticas potenciales en relación a su efectividad en cuanto a la protección de los derechos de los consumidores.

Abstract: We are increasingly aware of the impact of the production and consumption of goods and services on the planet. Environmental preservation affects people's quality of life and ecosystem balance. Therefore, it is essential to update and improve consumer rights in connection with SDG 12. This paper analyzes the legislative proposals from the European Commission in 2022 and 2023 related to the European Green Deal and their impact on consumer law in Spain, highlighting both their positive direction and potential criticisms regarding their effectiveness in protecting consumer rights.

Palabras clave: ODS 12, Derecho de reparación, obsolescencia, blanqueamiento ecológico, requisitos diseño ecológico.

Key words: SDG 12, Right to repair, obsolescence, greenwashing, eco-design requirements.

I. INTRODUCCIÓN

El cometido del Derecho supone regular las relaciones entre personas para garantizar la convivencia pacífica y proteger los derechos y libertades individuales y de la sociedad. En consecuencia, busca establecer un marco justo y equitativo para el desarrollo de la vida social, económica y política. No podemos configurar una normativa coherente si no se tiene en cuenta el impacto que generamos en el planeta. La preservación del medio ambiente es esencial tanto en materia de recursos disponibles, como en relación a la seguridad y los derechos de los individuos, sean considerados individual o colectivamente. La importante conexión de la protección del medioambiente con los derechos de los consumidores y usuarios es el motivo principal de la elección de este tema de estudio, que tiene como objetivo analizar las novedosas propuestas de la Comisión Europea planteadas el 30 de marzo de 2022, con el fin de establecer cuáles serán las líneas de reforma del Derecho Privado y como estas se ven afectadas por el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12 de «producción y consumo sostenible».

Comenzando con una introducción en la que se establece y argumenta la importancia de la preservación del medioambiente, el impacto que implica la producción y consumo de bienes y las tendencias normativas que se plantean en este sentido actualmente en la Unión Europea, pasaremos al núcleo de este estudio,

que se estructura en base a las tres iniciativas legislativas fundamentales en esta materia, del 30 de marzo de 2022. Primero, se examina la Propuesta de Reglamento sobre requisitos de diseño ecológico (COM [2022] 142 final), que derogará a la Directiva 2009/125/CE y su influencia en los derechos de los consumidores. Luego, se aborda la Propuesta de Directiva para modificar las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE, que busca proteger a los consumidores contra prácticas comerciales desleales relacionadas con la obsolescencia prematura y el blanqueamiento ecológico, haciendo especial referencia al comercio digital. Por último, se analiza la Propuesta de Reglamento de condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción, que actualizará el sector de la construcción, clave a la hora de implantar una economía circular. Para finalizar, se enumeran una serie de conclusiones en cuanto a las posibles e indispensables reformas que recibiría la normativa española en relación al Derecho de consumo, además de plantear una serie de críticas al contenido de las propuestas en relación a los objetivos de mejora de la protección de los derechos de los consumidores y del medioambiente.

II. PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOSTENIBLE: EL ODS 12 Y LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

Las comodidades y estilo de vida al que se ha acostumbrado la sociedad de consumo en la que vivimos han generado un deterioro tal del medio ambiente que cada vez se hace más difícil alcanzar acuerdos y soluciones que puedan reducir el impacto negativo de nuestras acciones en la naturaleza y regenerar aquello que hemos destruido. La preservación del medio ambiente no resulta relevante únicamente por cómo afecta a nuestro entorno, sino también por cómo afecta a nuestra salud y bienestar: los distintos materiales tóxicos que empleamos en la producción de todo tipo de bienes no solo contaminan la naturaleza, pues también nos pueden llegar a ocasionar graves problemas de salud, sin olvidar que dificultan la reutilización de los distintos materiales.

Los alarmantes datos recopilados revelan que la extracción de recursos ha aumentado más del triple desde 1970 y, junto con el procesamiento de materiales, combustibles y alimentos, son responsables del 50% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero. Esto también conduce al 90% de la pérdida de biodiversidad y al estrés hídrico, donde la demanda de agua supera la cantidad disponible. Cada año se generan 11.200 millones de toneladas de residuos sólidos, un tercio de la comida producida se desperdicia, y el sector energético emite el 35% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero. Además, el 85% de los textiles termina en vertederos o se incinera, con un enorme consumo de agua, como los 7.500 litros necesarios para crear un par de pantalones vaqueros¹. Estas cifras

1. Véanse datos y cifras de Naciones Unidas en <https://www.un.org/es/actnow/facts-and-figures> (consultado por última vez el 17/02/23).

subrayan la amenaza que representan nuestras acciones para la vida en el planeta y su disfrute.

Según un estudio de Nielsen en Europa en 2012, el 63% de las personas menores de 40 años cree que las empresas deben apoyar el medio ambiente. Además, el 66% de este grupo está dispuesto a pagar más por productos y servicios que sean socialmente responsables². En 2021, una encuesta de Capterra en España revelaba que más del 60% de los encuestados estaban más preocupados por la reducción del uso de plásticos y emisiones que por la existencia de condiciones sociales justas en las empresas³. Es evidente que la población reconoce que el actual ritmo y estilo de producción y consumo no es sostenible en términos de disponibilidad de recursos naturales y puede causar daños irreparables a la biodiversidad, crucial para la supervivencia humana. Esta creciente preocupación por la preservación del medio ambiente y por alcanzar un equilibrio en la producción y consumo ha impulsado un mayor interés en encontrar alternativas a los enfoques tradicionales en la fabricación y distribución y posterior puesta en circulación de bienes.

Cabe mencionar que la producción y consumo de bienes de consumo supone una relación triangular entre los productores o fabricantes, los consumidores y las autoridades de vigilancia y control que velan por el buen funcionamiento del mercado. Para alcanzar la sostenibilidad en este proceso de creación de bienes para el consumo, es necesaria la acción conjunta de estos agentes económicos, pues son totalmente interdependientes entre sí. Por un lado, el impacto medioambiental de un producto se concreta en una gran parte en su diseño y producción⁴, por lo que es de vital importancia que los productores o fabricantes se atengan a unos requisitos y estándares establecidos por una normativa específica que luche por que el diseño de productos sea eficiente, tanto material como energéticamente. No obstante, no solamente plantea un reto para la sostenibilidad la producción de los distintos bienes, sino también su distribución y posterior venta en los establecimientos, con el reciente auge de los mercados en línea que en ocasiones dificulta el conocimiento real que tienen los consumidores de los productos y su impacto real en la sostenibilidad. Por otro, las autoridades de vigilancia y control deben velar por el cumplimiento de la normativa, pues en los mercados de consumo estamos ante una situación de desigualdad entre las partes que negocian, dejando a los consumidores en una posición débil en la que pueden ser fácilmente manipulables por su contraparte, mediante publicidades engañosas o escasez de información, que dificulten la elección de la opción más sostenible y ventajosa. Dicho esto, la pieza clave en la

2. MARTÍNEZ-RODRÍGUEZ, M., MAYORGA-PÉREZ, O., VERA-MARTÍNEZ, M. y GARCÍA-MORALES, M. (2018). Eco-etiquetado y productos verdes: desarrollo y competitividad, *Tecnología en Marcha*, 31(2), p. 92.

3. Resultados de la encuesta obtenidos en <https://www.capterra.es/blog/2181/habitos-de-consumo-productos-sostenibles-aumentan-en-pandemia> (consultado por última vez el 17/02/23).

4. AVILÉS GARCÍA, J. (2022) Reformas y tendencias del Derecho de consumo: producción sostenible y lucha contra la obsolescencia, *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 794, p. 3041.

cadena de distribución comercial de bienes de consumo son, sin duda, los consumidores, pues sin ellos no existiría la necesidad de producir ni la acción de consumir. Son también los más relevantes debido a que todos los individuos somos en mayor o menor medida consumidores, por lo que la protección y defensa de sus derechos supone una acción básica si se pretende alcanzar la sostenibilidad en este proceso. Unos consumidores bien informados y con mecanismos que les permitan reparar y reutilizar sus bienes tomarán mejores decisiones de consumo, contribuyendo así al modelo de economía circular.

A raíz de esta tendencia a la sostenibilidad que se ha originado en los últimos años, han ido apareciendo distintas estrategias y planes de naturaleza jurídico-económica, tanto a nivel mundial como europeo, que tratan de combatir y corregir el impacto negativo de la sociedad de consumo⁵. En este sentido, el 25 de septiembre de 2015 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, estableciendo 17 objetivos, denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que concretan 169 metas con el propósito de mejorar la vida de las personas y del planeta⁶. Entre los ODS, el número 12 se denomina «Producción y consumo responsable» y, como bien indica dicho título, aspira a encontrar alternativas al modelo actual de producción y consumo mediante una mejor y más eficiente gestión de los recursos naturales disponibles en el planeta. Sus metas se centran en la reducción de desechos mediante reciclado y reutilización, una mayor transparencia en cuanto a la sostenibilidad de los productos por parte de las empresas y en conseguir unos consumidores más informados y concienciados, entre otras. En este ODS se basa la posición que ha tomado la Unión Europea en lo referente al desarrollo y el medio ambiente en los últimos años, tanto en tendencias políticas, acuerdos y su plasmación en normativas, en busca de una Europa climáticamente neutra, ecológica, justa y social que pueda frenar el avance del cambio climático que estamos provocando. Prueba de ello es el reciente *Pacto Verde Europeo*, aprobado en 2020, el cual comprende un paquete de iniciativas políticas encaminadas a la transición ecológica de Europa, con el objetivo de convertirse en una sociedad más equitativa, moderna y competitiva. Uno de sus principales componentes es el *Plan de acción para la economía circular*, que tiene por objeto adaptar el actual sistema de economía lineal a las perspectivas de futuro ecológicas sin dejar de ser competitivos, adaptándose a un sistema de economía circular que permita una mayor protección del medio ambiente y de los consumidores. Plantea una producción sostenible coherente con el principio de jerarquía de recursos, que busca minimizar su generación, fomentando la reutilización y el reciclado, por lo que introduce medidas enfocadas en la durabilidad y la reutilización,

5. Véase el Pacto Verde Europeo y el Nuevo Plan de acción de economía circular, ambos originados en el marco de la Unión Europea en el año 2020.

6. Objetivos y metas de desarrollo sostenible, Naciones Unidas, 2015, disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/> (consultado por última vez el 07/02/23).

la remanufactura o en la lucha contra la obsolescencia prematura⁷. En este sentido, se centra en algunos de los sectores que más recursos utilizan y que tienen, por tanto, elevado potencial en cuanto a la implementación de la circularidad, entre los que se encuentran la electrónica y las TIC, las baterías y los vehículos, los envases y embalajes, los plásticos, los productos textiles, la construcción y vivienda y los alimentos⁸.

Son precisamente estos objetivos y tendencias hacia la sostenibilidad los que están haciendo posible, entre otros objetivos, la mejora de los derechos de los consumidores en el marco normativo europeo, para lo que nos detendremos en este trabajo en el análisis de las muy relevantes y recientes propuestas de reforma legislativas planteadas por la Comisión Europea el 30 de marzo de 2022, en concreto en estas tres: 1) la Propuesta de Reglamento sobre requisitos de diseño ecológico, que deroga la importante Directiva 2009/125/CE (COM [2022] 142 final); 2) la Propuesta de Directiva para modificar las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE, para capacitar a los consumidores en orden a una mejor protección contra determinadas prácticas comerciales y una mejor información (COM [2022] 143 final), y 3) la Propuesta de Reglamento de condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción, que deroga el Reglamento 305/2011/UE (COM [2022] 144 final).

Conviene puntualizar que en este estudio se utilizarán indistintamente los términos «bien» y «producto» para hacer referencia a los bienes tangibles de consumo, pues aunque la legislación europea sigue utilizando mayormente el término «producto», cada vez se emplea con mayor frecuencia el término «bien» como sinónimo de este.

La Comisión ha dado gran importancia en su paquete de propuestas legislativas y estrategias del 30 de marzo de 2022 a los productos textiles⁹ y a los productos de construcción, por ser unos de los principales grupos de productos que mayor impacto tienen en el medio ambiente, buscando que estos bienes tengan menos sustancias peligrosas, por ejemplo. Sin embargo, son los productos de construcción los primeros que han recibido una propuesta legislativa de reforma del actual Reglamento en la materia, mencionada previamente.

Si se pretenden implementar unos cambios tan drásticos en la producción y consumo de bienes, es obvio que, junto con ellos, deberán evolucionar de forma

7. CARRETERO GARCÍA, A. (2022). Economía circular versus economía lineal. Propuestas normativas en España y Francia relativas al uso de envases y a la información dirigida al consumidor sobre cualidades ambientales de los productos, *Revista CESCO De Derecho De Consumo*, 42, p. 25.

8. Véase el comunicado de la Comisión: Modificar nuestras pautas de producción y consumo: El nuevo Plan de acción para la economía circular muestra el camino hacia una economía competitiva y climáticamente neutra de consumidores empoderados, disponible en https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_20_420 (consultado por última vez el 27/02/23).

9. Véase la Estrategia para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles, del 30 de marzo de 2022, COM (2022) 141 final.

radical todos aquellos aspectos del Derecho de consumo vigente que recaen sobre bienes o servicios de consumo. Siendo los consumidores la parte más vulnerable en estos intercambios de bienes es primordial su protección frente a los abusos de poder (generalmente derivados de una ausencia o deficiente información) por parte de productores y distribuidores, lo cual conlleva no solamente la necesidad de adaptar nuestras normas al modelo de economía circular, sino replantarse de forma integral la normativa de consumo¹⁰. Toda esta serie de propuestas legislativas y estrategias enmarcan la acción de la Unión Europea en los próximos años, incidiendo directamente en el Derecho de los bienes o productos de consumo y las consecuentes garantías anexas de los consumidores, empoderándolos y mejorando su posición a la hora de exigir, por ejemplo, información o reparaciones de los bienes o productos que hayan adquirido.

III. LAS REFORMAS EN CURSO EN EL CONTEXTO DE UNA ECONOMÍA CIRCULAR: LOS REQUISITOS DE DISEÑO ECOLÓGICO DEL PRODUCTO

Nuestro actual sistema económico se basa en una producción de bienes lineal, por cuanto rige un esquema en el que las materias primas se extraen de la naturaleza, se utilizan en la creación de todo tipo de bienes que serán puestos a la venta y adquiridos por consumidores que, tras darles el uso (cada vez más breve) para el que estaban destinados, los desecharán. Esto se opone al nuevo sistema de economía circular que se trata de establecer, en el que se aspira a alargar la vida de los recursos productivos para que se mantengan en la economía durante más tiempo con mecanismos como el reciclaje, la reutilización y la reparación, minimizando la generación de residuos¹¹ y el abuso de los recursos existentes en el planeta que, aunque el modelo capitalista de consumo actual pretenda obviarlo, son finitos e irremplazables en muchos casos¹².

La implementación de una economía circular en la sociedad afecta directamente al ciclo de vida de los productos. La posibilidad de fabricar productos más duraderos y con opciones a reparación o actualización retrasa su entrada en la etapa de declive, prolongando su vida útil y reduciendo la generación de residuos. Además, combate prácticas desleales, como la obsolescencia prematura, que acorta intencionalmente la vida útil de los productos, limitando la posibilidad de reparar o haciendo que los productos parezcan obsoletos cuando no lo son, entre otros. Todo esto favorece el sobreconsumo capitalista, que va a contracorriente con el idea-

10. MICKLITZ, H. (2019). *Squaring the Circle? Reconciling Consumer Law and the Circular Economy*, *Journal of European Consumer and Market Law*, 8, p. 229.

11. CARRETERO GARCÍA, A. (2022), p. 21.

12. GARCÍA GOLDAR, M. (2021). Propuestas para garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles (ODS 12), *Revista de Fomento Social*, 76/1, p. 93.

rio europeo¹³. Ahora bien, tampoco debe caerse en la ilusión de que los productos deben perdurar por un tiempo indefinido, pues esto frenaría todo intento de innovación y mejora de los productos ya existentes, lo cual afectaría negativamente tanto a fabricantes como a consumidores, que se verían limitados por las posibilidades de los bienes ya adquiridos sin que existieran versiones actualizadas, sin olvidar que la competitividad en el mercado quedaría totalmente truncada.

En este contexto de economía circular, el diseño de los productos es esencial dado que condiciona en gran medida el impacto que tengan dichos bienes en el entorno. Es por ello que la Unión Europea ha ido legislando y reformando la normativa existente, que se ha centrado en un primer momento en aquellos bienes estrechamente vinculados al consumo energético¹⁴. La propuesta normativa que plantea la Propuesta de Reglamento, que vendría a derogar la vigente Directiva 2009/125/CE, establece requisitos de diseño ecológico únicamente a este tipo de bienes, siendo una de las principales novedades la extensión de estos requisitos y estándares a otros grupos de productos en la reciente propuesta. La vigente Directiva se ha quedado escasa y desactualizada en relación a las recientes estrategias europeas, dando lugar a que la Propuesta de Reglamento sobre requisitos de diseño ecológico sea mucho más profunda y extensa, casi triplicando el articulado actual, como pasaremos a explicar.

1. Presupuestos jurídicos de la normativa vigente: Directiva 2009/125/CE

El 20 de noviembre de 2009, entró en vigor la actual Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos relacionados con la energía, transpuesta y en vigor desde el 18 de febrero de 2011 en España. Como ya se ha mencionado, el grupo objetivo de esta normativa son los productos con un cierto consumo energético, que se han ido desarrollando específicamente para distintos bienes a lo largo de los años en una serie de Reglamentos, por ejemplo, el Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión, de 28 de abril de 2015, por el que se desarrolla la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los requisitos de diseño ecológico aplicables a las calderas de combustible sólido, o el Reglamento (UE) n.º 932/2012 de la Comisión, de

13. Véase *Obsolescencia prematura: un problema para las personas consumidores, el planeta y para la justicia social*, una guía sobre obsolescencia prematura de la Federación de Consumidores y Usuarios (CECU), 2022, pp. 2-3.

14. No es de extrañar que se haya priorizado la adecuación de estos productos a unos estándares de producción sostenibles, pues el consumo energético doméstico y comercial es la segunda área en el uso de energía que más velozmente ha crecido, solo por detrás del transporte. Tal es así que, en el 2020, la ONU estimó que los países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) tendrían un crecimiento en el uso de energía del 35% (véase <https://www.un.org/sustainable-development/es/sustainable-consumption-production/>) (consultado por última vez el 30/02/23).

3 de octubre de 2012, por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a las secadoras de tambor domésticas, entre otros. No se debe pasar por alto la forma que han tomado las distintas normas de desarrollo de la Directiva 2009/125/CE, pues todas se han materializado en Reglamentos, directamente aplicables en los Estados miembros sin necesidad de transposición por parte de estos, asegurando de esta manera la armonización de las legislaciones nacionales. Esta es una de las preocupaciones que plantea dicha Directiva, pues destaca la importancia de uniformizar las medidas en cuanto a los requisitos de diseño ecológico con el fin de evitar obstáculos al comercio y la competencia desleal, afectando al comportamiento del mercado y, por tanto, a los derechos de consumidores y usuarios.

En relación a esta Directiva 2009/125/CE, cabe mencionar el reciente «derecho de reparación», que supone otorgar a los consumidores la capacidad legal de reparar un producto una vez deja de funcionar, en lugar de comprar uno nuevo, demandando no sólo la reparabilidad de los bienes en sí mismos, sino también el facilitar su reparación.¹⁵ Nace a raíz de preocupaciones tanto económicas como de sostenibilidad, pues trata de luchar contra la obsolescencia programada, el desperdicio de recursos y la falta de transparencia y accesibilidad de reparaciones. La posibilidad de reparar los productos supone una de las claves en la transición a una economía circular, siendo algunos de los factores que limitan el acceso a reparaciones: a) la falta de conocimiento sobre cómo funcionan los productos, b) falta de piezas de repuesto, información técnica y contratos restringidos, c) falta de incentivos económicos para reparar un producto, d) falta de compromiso, apego emocional y económico a los productos y e) falta de características de diseño y fabricación que fomenten la capacidad de reparación¹⁶. En los últimos años, las instituciones de la UE han centrado su atención en este derecho¹⁷ y han ido implementando distintas medidas que corrijan estas distorsiones en los mercados y el consumo, como las establecidas en materia de requisitos de diseño ecológico a raíz de la Directiva 2009/125/CE. En concreto, el Parlamento Europeo aprobó dos resoluciones¹⁸ (en 2017 y 2018) instando a la Comisión a fomentar la durabilidad y la capacidad de reparación de los productos, así como a garantizar mejores derechos e información para los consumidores.

15. IMARHIAGBE, M. (2022). *The Right to Repair in EU Competition Law*, *Nordic Journal of European Law*, 5(1), p. 166.

16. HERNÁNDEZ, R. J., MIRANDA, C., y GOÑI, J. (2020). *Empowering Sustainable Consumption by Giving Back to Consumers the «Right to Repair»*. *Sustainability*, 12/3, p. 850.

17. También han ido surgiendo distintas organizaciones que han reclamado el derecho de reparación como un derecho universal exigiendo su concreción en normativa, como la coalición de organizaciones «*Right to Repair Europe*».

18. Véase la Resolución del Parlamento Europeo, de 4 de julio de 2017, sobre una vida útil más larga para los productos: ventajas para los consumidores y las empresas (2016/2272[INI]) y la Resolución del Parlamento Europeo, de 31 de mayo de 2018, sobre la aplicación de la Directiva sobre diseño ecológico (2009/125/CE) (2017/2087[INI]).

Aunque la decisión de reparar o no un bien de consumo es, en última instancia, una decisión del consumidor, está claro que los distintos obstáculos y prácticas desleales por parte de los fabricantes dificultan la posibilidad de decantarse por la reparación en alternativa a la sustitución. El tiempo que lleva una reparación, la disponibilidad de piezas de recambio y de profesionales disponibles para llevarlo a cabo (o información para realizarla uno mismo) o los costes en comparación a la adquisición de un reemplazo del producto son clave en la toma de decisión del consumidor¹⁹. Todos estos factores están eminentemente controlados por los fabricantes, por lo que la protección de los derechos del consumidor comienza por concretar estas ideas en normativa específica que obligue a los fabricantes a proporcionar el acceso tanto a información como a reparaciones que permitan a los consumidores tomar decisiones más sostenibles.

La incorporación de la Directiva 2009/125/CE a la normativa interna española apenas ha dado lugar a la reforma de nuestra normativa específica en materia de protección de consumidores y usuarios, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (TRLGDCU) y otras leyes complementarias. A pesar de los esfuerzos europeos por establecer una normativa armonizada a lo largo de todo el territorio que conforma la UE, en España la reforma aplicada no ha conseguido trasladar las directrices europeas de un modo eficiente y correcto, pues establece unos plazos generales de reparación de los bienes de consumo que no respetan las distinciones establecidas de base en la Directiva 2009/125/CE entre distintos productos.

A este respecto, la UE ha ido perfilando el derecho de reparación de manera precisa con una serie de reglamentos de ejecución sobre la disponibilidad de piezas de recambio (en concreto, los cinco Reglamentos de ejecución 2019/2019/UE, 2019/2021/UE, 2019/2022/UE, 2019/2023/UE y 2019/2024/UE, todos de fecha 1 octubre 2019) que han establecido una serie de plazos para determinados electrodomésticos. En concreto, para los aparatos de refrigeración, las pantallas electrónicas, los lavavajillas domésticos, las lavadoras domésticas y las lavadoras-secadoras domésticas establecen tres plazos diferentes (7, 8 y 10 años) en función de la naturaleza y la categoría de bienes concreta. De forma poco acertada, la implementación de estas exigencias europeas en la normativa española ha llevado a la introducción, aprovechando la reforma del Real Decreto 7/2021, del artículo 127 bis en el TRLGDCU que establece un plazo único de 10 años, desatendiendo la normativa europea vigente²⁰.

La distinción de plazos que hace la normativa europea se basa en largos y rigurosos estudios sobre estos productos y su impacto ambiental, por lo que el hecho de

19. SVENSSON, S., RICHTER, J. L., MAITRE-EKERN, E., PIHLAJARINNE, T., MAIGRET, A., y DALHAMMAR, C. (2018). *The emerging «Right to repair» legislation in the EU and the US. Artículo presentado en la conferencia Going Green-Care Innovation 2018* (Viena, Austria).

20. AVILÉS GARCÍA, J. (2022), pp. 3046 y 3062-3063.

distinguir unos de otros no es arbitrario. Tanto es así que, como se indica anteriormente, no se ha confeccionado un único Reglamento que dé respuesta a los plazos de todos los electrodomésticos a los que se aplica la Directiva 2009/125/CE, sino que se dividen y concretan en normas independientes según cada categoría de productos²¹. El hecho de haber realizado una reforma legislativa en España sin atender a la normativa europea (que además de ser de aplicación obligatoria para todos los Estados miembros de la UE, está en vigor desde el 1 de marzo de 2021), demuestra poco rigor y estudio a la hora de adaptar las directrices de la Unión, yendo en contra de la línea de actuación europea que busca ser común, simétrica y coherente a la hora de alcanzar una producción y consumo sostenible del mercado único.

La Directiva 2009/125/CE no se preocupa únicamente por fomentar la dilatación del ciclo de vida de los productos, sino que también le da gran importancia al acceso a la información pertinente de los productos que ayuden a realizar compras más sostenibles. En consecuencia, tiene importantes aplicaciones en cuanto al etiquetado de productos, que supone una herramienta esencial para el consumo de bienes de manera sostenible. Establece exigencias en relación al etiquetado, que debe ofrecer información clara y comprensible para los consumidores, sobre el consumo energético, la eficiencia energética y otras características relevantes del producto, como también una escala de eficiencia energética que permita a los consumidores comparar fácilmente los distintos productos.

No sorprende plantear que después de 12 años la norma se haya quedado anticuada y sea necesaria sustituirla por propuestas más novedosas que se ajusten a los objetivos europeos recientes planteados por el Pacto Verde Europeo, enmarcado en el contexto del ODS 12 que propulsa todas las estrategias de sostenibilidad. Ya en la Resolución del Parlamento Europeo, de 7 de abril de 2022, sobre el derecho a la reparación (2022/2515[RSP]), la institución destaca la necesidad de revisar la Directiva 2009/125/CE ampliando su ámbito de aplicación a una mayor variedad de productos, exigiendo a los fabricantes que diseñen los productos de manera que puedan ser más duraderos y reparables, incluyendo ambos conceptos como parte de los requisitos de diseño ecológico y mejorando el acceso a la información sobre estas cuestiones tanto a talleres de reparación como a consumidores, siendo fundamental esto último, pues de lo contrario este derecho quedaría establecido en la teoría sin llegar a materializarse en la práctica.

Como se ha ido observando en las distintas resoluciones mencionadas, el Parlamento Europeo lleva años defendiendo el derecho a la reparación de los consumidores como pieza central para cumplir con las estrategias europeas en relación a la economía circular, habiendo concretado la Comisión estas pretensiones en la Propuesta de Reglamento sobre requisitos de diseño ecológico que se analizará a continuación.

21. AVILÉS GARCÍA, J. (2021). Disponibilidad de piezas de recambio en los servicios postventa: una reciente distorsión legislativa interna con el Derecho europeo. *Revista CESCO De Derecho De Consumo*, 39, pp. 6-7.

2. Las novedades de la propuesta de reglamento de requisitos de diseño ecológico en marcha: las líneas de reforma jurídica en materia de derecho privado y de consumo

Las novedades que incorpora esta Propuesta normativa van orientadas, principalmente, a ampliar el alcance de la Directiva 2009/125/CE a la gama más amplia posible de productos, con el fin de alcanzar el sistema de economía circular que persiguen todas las estrategias europeas mencionadas, quedando exentos solamente los alimentos, piensos, medicamentos, plantas, animales y microorganismos vivos y productos de origen humano, vegetal y animal. Todos los demás productos que no entren dentro de estas categorías (atendiendo a las definiciones establecidas en distinta normativa) se verán afectados por los requisitos de diseño ecológico, aplicándose desde electrónica y electrodomésticos hasta productos de construcción y químicos.

El respeto al medio ambiente mediante la aplicación de requisitos de diseño ecológico está indudablemente conectado a la mejora de la protección de los consumidores, pues el acceso a productos más ecológicos y sostenibles les permitirá tomar decisiones más informadas y responsables, sin olvidar que la Propuesta también contiene obligaciones para los fabricantes en materia de información a los consumidores, que podrán conocer el impacto ambiental de los productos que consuman. Así, en su artículo 1, que establece el objeto y ámbito de aplicación de esta Propuesta de Reglamento, se observan una serie de cambios sustanciales con respecto a la normativa vigente. Para empezar, se pone mayor énfasis en la sostenibilidad de los productos a la hora de establecer requisitos de diseño ecológico y enumera una serie de aspectos que enmarcarán la formación de estos: además de atender a la eficiencia del uso de energía y los recursos, la generación de residuos y la presencia de sustancias químicas (como ya lo hace la Directiva 2009/125/CE), ahora incluye la durabilidad y reutilización de los productos, su actualizabilidad, reparabilidad, mantenimiento y reacondicionamiento, la huella de carbono y ambiental de los productos, y su reciclado o contenido de materiales reciclados. De estos cambios se perciben claramente los objetivos europeos en materia de sostenibilidad en la formación de los requisitos de diseño ecológico.

Dichas reformas tienen una fuerte repercusión en el derecho de reparación previamente mencionado. No es de extrañar, pues la UE prevé como uno de los ámbitos clave para la transición ecológica de la *Nueva Agenda del Consumidor* de 2020²² la reparación de los productos y el fomento de la compra de productos más sostenibles y circulares, buscando el empoderamiento de los consumidores. Pues bien, con la Propuesta de reforma se introducen variaciones con respecto al concepto de

22. Véase la ficha informativa sobre la *Nueva Agenda del Consumidor: medidas en 2020-2025 para proteger a los consumidores europeos*, de noviembre de 2020, disponible en: https://commission.europa.eu/document/53836ac5-f498-4a4c-a8d0-262dfd270ecd_es (consultado por última vez el 30/03/23).

durabilidad, que actualmente se encuentra en la Directiva 2019/771/UE. Mientras que la definición de durabilidad en esta norma implica la «capacidad de los bienes de mantener sus funciones y rendimiento requeridos en condiciones normales de utilización», el concepto de durabilidad en la propuesta supone la «capacidad de un producto para funcionar adecuadamente, en determinadas condiciones de uso, mantenimiento y reparación, hasta que un suceso limitante lo impida». No se hace referencia únicamente a la capacidad de un bien de funcionar adecuadamente (teniendo en cuenta requisitos de rendimiento) en condiciones normales de utilización, pues con la reforma parece vincular también a este concepto un correcto mantenimiento y la posibilidad de realizar reparaciones. Esta diferencia, aunque no parece muy significativa a simple vista, debería tener importantes consecuencias en cuanto al plazo de manifestación de la falta de conformidad (actualmente de 3 años, según el artículo 120 TRLGDCU) que se prevé en la garantía legal fijada para bienes de consumo.

El nuevo artículo 115 ter apartado 1 letra d) TRLGDCU, desde la reforma del Real Decreto-ley 7/2021, incluye el concepto de durabilidad entre los requisitos objetivos para la conformidad en los contratos de compraventa de bienes de consumo. El hecho de que se ligue al concepto de durabilidad el mantenimiento y la reparación de los bienes (no solamente tener en cuenta sus condiciones normales de uso) debería de tener implicaciones en cuanto al derecho de reparar o sustituir en caso de disconformidad del consumidor con el bien. Si el objetivo final de todas estas medidas es el de alcanzar una economía circular en la que se generen menos desechos y se consuman los recursos naturales de manera menos agresiva, sería conveniente que en vez de proporcionar a los consumidores soluciones alternativas para poner en conformidad el contrato, pues pueden elegir indistintamente (salvo que alguna de las dos opciones resultare imposible, tal como establece el artículo 118 TRLGDCU) entre reparación o sustitución, se estableciese una jerarquía que primara la posibilidad de reparar antes que de sustituir un bien de consumo. Este cambio podría provocar una prolongación del período de garantía legal después de la reparación²³.

El 22 de marzo de 2023, la Comisión aprobó la Propuesta de Directiva por la que se establecen normas comunes para promover la reparación de bienes y se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y las Directivas 2019/771 y (UE) 2020/1828 (COM [2023] 155 final). En síntesis, velará por la reparación de los productos dentro de la garantía jurídica y cuando la garantía jurídica haya expirado o cuando el producto no funcione debido a su desgaste, permitiendo a los consumidores que dispongan de opciones más sencillas y baratas de reparar productos técnicamente reparables. De esta manera, los consumidores tendrán derecho a reclamar la reparación de productos, existiendo obligaciones concretas para los productores y reparadores en cuanto a información sobre los productos y acceso a plataformas y formularios de reparación²⁴.

23. AVILÉS GARCÍA, J. (2022), p. 3058.

24. Véase el comunicado de prensa del 22 de marzo de 2023 de la Comisión Europea: «Derecho a la reparación: la Comisión introduce nuevos derechos de los consumidores en materia de repa-

A pesar de que se han modificado tres normas europeas, esta Propuesta está más estrechamente relacionada con la Directiva (UE) 2019/771 sobre los contratos de compraventa de bienes, por cuanto persiguen el mismo objetivo de mejorar el funcionamiento del mercado interior y la protección de los consumidores, siendo complementada por esta iniciativa al imponer los objetivos de sostenibilidad y protección del medio ambiente establecidos en el contexto del Pacto Verde Europeo.

En este sentido, introduce distintas definiciones en su artículo 2 (además de algunas de las incluidas en relación a los requisitos de diseño ecológico), destacando entre ellas las del «reparador», en referencia a toda persona que ofrezca servicios de reparación, y «requisitos de reparabilidad», en referencia a aquellas especificaciones necesarias que permitan la reparación del producto en cuanto a desmontaje, disponibilidad de piezas de recambio, información y herramientas. Así, el productor tendrá la obligación de reparar los productos que cumplan dichos requisitos. En la vigente Directiva (UE) 2019/771 se establece en su artículo 10 que la obligación de los vendedores de reparar los bienes solamente se da en caso de falta de conformidad en dos situaciones: en el momento de entrega y durante el período de responsabilidad (2 años). No cubre, por tanto, los vicios o defectos no sujetos a esta falta de conformidad, dando lugar a una obsolescencia prematura de bienes que, aunque defectuosos, son útiles en todo lo demás. Los requisitos de reparación mencionados cambiarán esta situación, por cuanto no solamente se obligará a los productores a realizar reparaciones debidas a la falta de conformidad. No obstante, debe tenerse en cuenta que estos requisitos estarán delimitados por la normativa europea, ya que no se pretende crear una obligación general de reparación para los productos defectuosos, sino garantizar la reparabilidad de los productos.²⁵ Esta obligación de reparación concretada en su artículo 5, se ve complementada en el artículo 6, al introducir la obligación de informar a los consumidores de dicho derecho de reparación.

Además, se plantea una modificación muy interesante del artículo 13 de la Directiva (UE) 2019/771, relativo a las medidas correctoras por falta de conformidad, que establece que el consumidor tendrá derecho a que los bienes se pongan en conformidad mediante su reparación o sustitución, pudiendo el vendedor negarse a poner los bienes en conformidad, en cuyo caso el consumidor tiene derecho a recibir una reducción proporcional en el precio o rescindir el contrato.²⁶ La Propuesta introduce en su artículo 12 que, cuando los costes de sustitución sean iguales o

raciones sencillas y atractivas», disponible en https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_23_1794 (consultado por última vez el 04/04/23).

25. Véanse los considerandos (11) y (16) de la Propuesta de Directiva por la que se establecen normas comunes para promover la reparación de bienes y se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y las Directivas 2019/771 y (UE) 2020/1828 (COM [2023] 155 final).

26. Véase el folleto *Nueva garantía legal mínima en la UE: Garantías por falta de conformidad de los bienes de consumo* (2022), del Centro Europeo del Consumidor en España (disponible en <https://cec.consumo.gob.es/en/CEC/comunicacion/folleto/>).

superiores a los costes de reparación, el vendedor reparará los bienes para ponerlos en conformidad. Es decir, aunque el consumidor mantiene su elección entre reparación y sustitución (salvo cuando alguna resultara imposible o desproporcionada por su coste), esta solo será de aplicación cuando la sustitución sea más barata que la reparación, ya que en caso contrario el vendedor estará obligado a reparar en todo caso.

En consonancia con las propuestas presentadas el 30 de marzo de 2022, también incluye otras novedades relevantes en cuanto a obligaciones de información de los productos. En el artículo 4 de la Propuesta, se introduce el nuevo «formulario europeo de información sobre la reparación», un documento normalizado que los reparadores deberán facilitar, cuando los consumidores así lo soliciten, con la información necesaria sobre sus servicios de reparación. Esto facilitará no solo el acceso a la información de los consumidores, sino también la comparación entre distintos productos. Ampliando este acceso a la información, se establece también una concreta obligación dirigida a los Estados miembro (no a los productores, ni reparadores), que deberán crear una plataforma en línea sobre reparaciones y bienes sujetos a reacondicionamiento (artículo 7) con el objetivo de poner en contacto a consumidores y reparadores de la manera más sencilla y accesible posible.

Todos estos preceptos complementarán el Reglamento sobre requisitos de diseño ecológico, por cuanto esta iniciativa ya incluye obligaciones para los productores en cuanto al acceso a piezas de recambio, información sobre reparaciones y mantenimiento o cualquier herramienta relacionada con la reparación, garantizando la viabilidad del derecho de reparación. Como bien establece la Comisión en la Exposición de Motivos de esta Propuesta, las tres iniciativas presentadas (en cuanto a diseño ecológico aplicable a los productos sostenibles, empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica y derecho de reparación)²⁷ son complementarias y generan sinergias al establecer un enfoque global hacia el objetivo común del consumo sostenible, abarcando en su conjunto todo el ciclo del producto.

El acceso a piezas de recambio y reparaciones para los consumidores supone «avanzar en el acceso gratuito a toda la información necesaria sobre su reparación y mantenimiento, tanto para profesionales como para consumidores»²⁸. Sin embargo, este acceso a la información no puede ser en ningún caso ilimitado, pues los secretos comerciales, como establece la Directiva 2016/943/UE, de 8 de junio

27. Se hace referencia a las siguientes propuestas: 1) la Propuesta de Reglamento sobre requisitos de diseño ecológico, que deroga la Directiva 2009/125/CE (COM [2022] 142 final); 2) la Propuesta de Directiva para modificar las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE, para capacitar a los consumidores en orden a una mejor protección contra determinadas prácticas comerciales y una mejor información (COM [2022] 143 final); y 3) Propuesta de Directiva por la que se establecen normas comunes para promover la reparación de bienes y se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y las Directivas 2019/771 y (UE) 2020/1828 (COM [2023] 155 final).

28. AVILÉS GARCÍA, J. (2022), p. 3054.

de 2016 (transpuesta en España por la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos comerciales), son información confidencial que tiene valor comercial y empresarial. En caso de no proteger estos derechos, la innovación y la competitividad se verían negativamente afectadas.

El derecho de reparación generará cambios en el ciclo de vida de los productos y las obligaciones de los productores, distribuidores y comerciantes. Parece claro que tendrá implicaciones en cuanto a la garantía legal del artículo 120 TRLGDCU para el plazo de conformidad de los bienes de consumo, por cuanto tenderán a ampliarse si así lo hace su ciclo de vida.

Volviendo a la Propuesta de Reglamento para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles (COM [2022] 142 final), se presentan varias novedades en cuanto al etiquetado de los productos de consumo que refleje los requisitos de diseño ecológicos. Es esencial que los productos cuenten con una etiqueta adecuada para permitir a los consumidores influir en el mercado de manera efectiva. La información que proporciona el etiquetado es fundamental para los ciudadanos y contribuye a reducir la asimetría de información entre las empresas y los consumidores.²⁹ Se exigirá un etiquetado con la información especificada en la normativa en relación a los requisitos de diseño que hemos venido comentando. Los productores, distribuidores y comerciantes tendrán concretas obligaciones en cuanto a la forma y visibilidad de las etiquetas, por cuanto deberán de ser fácilmente comparables y facilitar la elección entre distintos productos.

Aunque se han endurecido las obligaciones y requisitos relacionados con las ya existentes etiquetas, la verdadera novedad se presenta en cuanto al nuevo «pasaporte del producto». A pesar de que aún no se han especificado los requisitos de información de este pasaporte digital, el artículo 8 enumera los que la Comisión deberá concretar (información, tipo de soporte de datos, formato, etc.), aunque podrían variar dependiendo del grupo de producto que se trate. Por su parte, los artículos 9, 10 y 11 establecen otros requisitos generales y técnicos sobre el diseño y el funcionamiento del mismo. Su diseño pretende garantizar un elevado nivel de seguridad y privacidad, evitando todo lo posible el fraude.

En principio, parece ser que este pasaporte consistirá en una pegatina o etiqueta con algún tipo de código de identificación fácilmente escaneable por los consumidores, como los cada vez más comunes códigos QR, que permitan un acceso sencillo a toda la información pertinente en términos de sostenibilidad, como aquella relativa a su eficiencia energética y durabilidad. Según el artículo 12 de la Propuesta, toda la información contenida en el pasaporte del producto se almacenará en un registro actualizado constantemente. Este registro incluirá una lista de soportes de datos e identificadores únicos de los productos. Esto permitirá a las autoridades de control

29. RODRÍGUEZ, M. (2017). Obsolescencia de los productos y consumo responsable: Estrategias públicas y sociales hacia un desarrollo sostenible. *Distribución y Consumo*, 27, p. 100.

realizar su trabajo de manera más efectiva, ya que podrán verificar con mayor facilidad el contenido de esta etiqueta.

IV. LA COMPETENCIA DESLEAL Y SUS EFECTOS EN EL DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE CONSUMO: OBSOLESCENCIA PREMATURA Y BLANQUEAMIENTO ECOLÓGICO

Para lograr una economía circular sostenible y socialmente justa en la UE, es crucial proteger la libre competencia. Estimula la eficiencia e innovación empresarial, mejorando la calidad y variedad de productos y empoderando a los consumidores con mayores opciones a precios más bajos. Sin embargo, algunas empresas recurren a prácticas ilegales y poco éticas para ganar ventajas competitivas, perjudicando a los consumidores y distorsionando el mercado, lo que se conoce como competencia desleal.

Para la protección de los derechos de los consumidores es fundamental que exista normativa que impida y castigue dichas actuaciones. La Unión lleva décadas luchando contra estas prácticas comerciales, siendo la normativa europea vigente básica en esta materia la Directiva 2005/29/CE, sobre prácticas comerciales desleales, que establece normas comunes para la protección de los consumidores contra prácticas comerciales desleales y engañosas.

En aras de mejorar los derechos de los consumidores, la UE ha decidido actualizar su normativa en la Propuesta de Directiva COM (2022) 143 final que modifica la previamente mencionada Directiva 2005/29/CE, relativa a prácticas comerciales desleales de las empresas con sus consumidores en el mercado interior, y la Directiva 2011/83/UE, sobre derechos de los consumidores. Esta Propuesta busca mejorar la protección de los consumidores en la transición ecológica, mediante la prevención de prácticas comerciales desleales y la promoción de la información, permitiendo la toma de decisiones más informadas en relación al consumo de bienes. En este sentido, serían prácticas comerciales desleales las prácticas de blanqueo ecológico, las de obsolescencia prematura y el uso de etiquetas de sostenibilidad y herramientas de información poco fiables y transparentes³⁰. No es la única de entre las Propuestas planteadas por la Comisión que hace hincapié en estas prácticas antiéticas, pues los objetivos de producción de bienes más duraderos y reparables también afecta de forma directa la competencia desleal. Así, la Propuesta de Reglamento para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles (COM [2022] 142 final), previamente analizada, también incide en estas cuestiones.

El estudio y desarrollo del marketing en mercados cada vez más competitivos ha impulsado estrategias no sostenibles, como la obsolescencia prematura y el blan-

30. JORDÁ CAPITÁN, E. R. (2022). La implementación del consumo y la producción responsable como objetivo de desarrollo sostenible. *La Ley mercantil*, 91, p. 8.

queamiento ecológico, explotando la preocupación ambiental de los consumidores. Para lograr una producción y consumo sostenible, es necesario combatir y eliminar estas prácticas. En este sentido, la Directiva 2005/29/CE, que establece cuales son o no prácticas comerciales desleales, recoge en su lista negra del Anexo I una serie de ejemplos concretos que suponen conductas engañosas. A modo ilustrativo, hacemos referencia al caso de un comerciante que anunciaba que, por cada bolsa vendida de sus golosinas, plantaría un árbol. Si bien es cierto que el comerciante efectivamente plantaría árboles, el número ya estaba predefinido y no dependía del número de bolsas vendidas. Por tanto, el reclamo publicitario que suponía la plantación de árboles para aquellos consumidores que buscan realizar compras de manera sostenible, suponía un engaño evidente por parte del comerciante. Por mucho producto que se consumiera, no cambiaría el impacto real que originara dicha estrategia.

Esta Propuesta de Directiva que modifica la Directiva 2005/29/CE y la Directiva 2011/83/UE (COM [2022] 143 final) plantea la reforma de algunos preceptos clave. Así, por ejemplo, modifica los artículos 2 (definiciones), 6 (acciones engañosas) y 7 (omisiones engañosas) de la Directiva 2005/29/CE, actualizando además el Anexo I, que incluye la llamada «lista negra» que incluye aquellas prácticas comerciales que se consideran desleales en cualquier circunstancia. Por su parte, la vigente Directiva 2011/83/UE verá alterados sus artículos 2 (definiciones), 5 (requisitos de información de contratos no previstos en el artículo 6), 6 (requisitos de información de contratos celebrados a distancia y los celebrados fuera del establecimiento) y 8 (requisitos formales de contratos a distancia).

Todas estas modificaciones tienen un gran impacto en la obsolescencia prematura y el blanqueamiento ecológico, ya que estas estrategias comerciales se han tenido en cuenta al actualizar la lista de prácticas consideradas desleales y engañosas. También se ha prestado especial atención a la información precontractual que debe proporcionarse al consumidor, especialmente en el caso de los contratos electrónicos a distancia.

1. Obsolescencia prematura

De entre estas prácticas comerciales desleales, la obsolescencia prematura supone una estrategia empresarial por la cual los fabricantes consiguen acortar la vida útil de los productos. No obstante, no existe un único tipo de obsolescencia, por lo que cabe diferenciar entre la obsolescencia programada (prevé una reducción de la vida útil del producto), la obsolescencia indirecta (derivada de la falta de piezas de recambio que dificulta, o imposibilita, la reparación de un producto), la obsolescencia por incompatibilidad (provocada cuando un programa informático no funciona al actualizarse el sistema operativo) y la obsolescencia psicológica (derivada de campañas de marketing que hacen que los consumidores deseen sustituir productos con mayor frecuencia)³¹.

31. RODRÍGUEZ, M. (2017), p. 97.

Para no entrar continuamente en distinciones, en este trabajo haremos referencia a la obsolescencia prematura como término que engloba todas las facetas de esta práctica.

Tanto la Propuesta de Reglamento para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles (COM [2022] 142 final), como la Propuesta de Directiva para el empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y una mejor información (COM [2022] 143 final) inciden en estos aspectos al introducir obligaciones, tanto en su fase de producción como en cuanto a la información aportada por los fabricantes en materia de durabilidad y reparabilidad de los bienes de consumo. La mejora de los requisitos de diseño ecológico, prevista en ambas propuestas, implica combatir la obsolescencia programada. En consecuencia, se introduce entre las definiciones del artículo 2 de la Directiva 2005/29/CE el concepto de «durabilidad», clave en cuanto a la ampliación del ciclo de vida de los productos, y el de funcionalidad, entendida como la forma en que los bienes realizan sus funciones teniendo en cuenta su finalidad (previsto en la Directiva [UE] 2019/771), relevante en cuanto a las prácticas comerciales añadidas al Anexo I de esta Directiva.

Asimismo, se modifica el artículo 6 de la misma norma, que incluirá entre las acciones engañosas la aportación de información falsa o que pueda inducir a error en relación a la durabilidad y reparabilidad de los productos. Esto afecta directamente a la obsolescencia prematura, particularmente la «psicológica». Al limitar las estrategias publicitarias que incentivan a los consumidores a desechar productos aún útiles, se reduce la presión social para actualizar constantemente, promoviendo un consumo consciente y sostenible. En la misma línea, se propone la actualización de la lista negra de prácticas comerciales engañosas o agresivas del Anexo I de la Directiva 2005/29/CE para incluir prácticas comerciales relacionadas con la obsolescencia prematura. Así pues, de entre las diez prácticas comerciales adicionales que se incluirán en la lista, seis de ellas están directamente relacionadas con la obsolescencia prematura y se pasarán a considerar desleales en todo caso. Se enumeran a continuación: 1) omitir informar al consumidor de que una actualización de los programas informáticos afectará negativamente al uso de bienes con elementos digitales o a determinada característica de estos bienes, incluso aunque la actualización de los programas informáticos mejore la función de otras características, 2) omitir informar al consumidor sobre la existencia de una característica de un bien introducida para limitar su durabilidad, 3) alegar que un bien tiene una durabilidad determinada en términos de tiempo o intensidad de uso cuando no la tenga, 4) presentar los productos como si se pudieran reparar cuando esto no sea posible u omitir informar al consumidor de que los bienes no se pueden reparar de conformidad con los requisitos legales, 5) inducir al consumidor a sustituir los bienes fungibles de un bien antes de lo necesario por razones técnicas y 6) omitir informar de que un bien está diseñado para limitar su funcionalidad cuando se utilicen bienes fungibles, piezas de recambio o accesorios que no sean suministrados por el productor original.

Por su parte, entre las modificaciones introducidas en la Directiva 2011/83/UE, la actualización de las definiciones de su artículo 2 también incide en la lucha contra la obsolescencia prematura. Incluirán el concepto de durabilidad, garantía comercial de durabilidad y actualización de programas informáticos, todos ellos ya previstos en la Directiva (UE) 2019/771. También se inserta el concepto de puntuación de reparabilidad, entendida como aquella que expresa la aptitud de un bien de ser reparado. Esta puntuación, introducida originalmente en Francia³² y que el Ministerio de Consumo anunció que se incluiría entre la normativa interna española³³, supuso incorporar una etiqueta en el caso de productos tecnológicos (la propuesta española es más amplia, refiriéndose a «productos eléctricos o electrónicos») con una nota del 0 al 10 en función de la facilidad de reparación de estos, facilitando la elección de los consumidores a la hora de comparar productos. Aunque la Propuesta no lo especifica, se puede inferir una configuración similar de este sello o etiqueta a nivel europeo. Por tanto, se ampliarán los requisitos de información precontractual que se debe facilitar a los consumidores antes de formalizar un contrato (ya sea a distancia o no) con el objetivo de garantizar que los consumidores puedan tomar mejores decisiones de compra en cuanto a sostenibilidad.

2. Blanqueamiento ecológico

Otra estrategia ampliamente utilizada hoy en día es la del blanqueamiento ecológico (también conocido como lavado verde o *greenwashing*), que supone una estrategia de marketing por la cual las empresas utilizan signos o conceptos ambiguos de tal modo que los consumidores perciben que los productos son respetuosos con el medio ambiente sin que esto sea necesariamente cierto³⁴. La CECU ofrece algunos ejemplos de esta práctica, como sería la publicidad genérica y ambigua (como el uso del término «*eco-friendly*») o la expresión «respetuoso con el medio ambiente»), las afirmaciones sin demostración científica (como «biodegradable») o el uso de imágenes que se identifican con el cuidado del medio ambiente (como plantas, agua o el color verde). Todos estos ejemplos se encuentran también previstos en la lista negra del Anexo I de la Directiva 2005/29/CE.

32. Desde el 1 de enero de 2021, los productos tecnológicos que se vendan en grandes superficies en Francia deben llevar una etiqueta con un índice de reparabilidad. Esto fue introducido por la *Loi n° 2020-105 du 10 février 2020 relative à la lutte contre le gaspillage et à l'économie circulaire* (traducido al castellano como la Ley n° 2020-105 de 10 de febrero de 2020 relativa a la lucha contra el despilfarro y a la economía circular).

33. El Ministro de Consumo, Alberto Garzón, anunció el 15 de marzo de 2021 que se encuentra en desarrollo un Índice de Reparabilidad para los productos eléctricos o electrónicos. Véase la noticia «*Consumo etiquetará los productos eléctricos y electrónicos en función de su reparabilidad*», disponible en https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/consumo/Paginas/2021/150321-etiqueta_reparabilidad.aspx (consultada por última vez el 02/05/2023).

34. Véase la «Guía de Derecho a reparar: por un consumo y una producción sostenible» de 2022 creada por la CECU, disponible en <https://cecu.es/cuadernos/guia-derecho-a-reparar/> (consultada por última vez el 10/04/2023).

En este sentido, la Propuesta de Directiva para el empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y una mejor información (COM [2022] 143 final) establece ahora la modificación del artículo 6 de la Directiva 2005/29/CE, por cuanto se añaden dos prácticas engañosas adicionales, claramente vinculadas a la lucha contra el blanqueamiento ecológico: se considerará engañoso en todo caso hacer una alegación medioambiental que no pueda ser verificada, ni plantee unos compromisos y objetivos claros. También están estrechamente relacionadas con este lavado verde tres de las diez prácticas comerciales que se añaden a la lista negra del Anexo I de la misma Directiva (modificación mencionada en el anterior apartado), siendo dichas prácticas las siguientes: 1) exhibir una etiqueta de sostenibilidad que no esté basada en un sistema de certificación o no haya sido establecida por las autoridades públicas, 2) hacer una alegación medioambiental genérica con respecto a la cual el comerciante no pueda demostrar un comportamiento medioambiental excelente reconocido pertinente para la alegación y 3) hacer una alegación medioambiental sobre la totalidad del producto cuando en realidad solo se refiera a un determinado aspecto del producto.

El blanqueamiento ecológico merma la confianza de los consumidores, que no consiguen identificar qué productos son sostenibles o perjudiciales para el medioambiente. La ambigüedad y poca fiabilidad de las declaraciones medioambientales que realizan las empresas hoy en día suponen un claro reflejo de esta práctica. En el informe de evaluación de impacto presentado por la Comisión junto con esta Propuesta de Directiva, se presenta un estudio de 2020 en el que se afirma que el 53% de las declaraciones medioambientales proporcionan información vaga, engañosa o infundada y el 40% no tienen pruebas que las respalden. También indica que la mitad de todas las etiquetas verdes ofrecen medios de verificación débiles o inexistentes, existiendo en la UE unas 230 etiquetas de sostenibilidad y otras 100 etiquetas de energía verde, con niveles de transparencia muy diferentes³⁵.

Ante estos datos, la Comisión ha creído conveniente plantear unos criterios comunes contra el blanqueo ecológico y las declaraciones medioambientales engañosas, por lo que ha presentado el 22 de marzo de 2023 la Propuesta de Directiva sobre la fundamentación y comunicación de declaraciones medioambientales explícitas (Directiva de Alegaciones Medioambientales) (COM[2023] 166 final)³⁶, normativa novedosa en su ámbito, pues no modifica ni deroga ninguna otra. En su artículo 3, se establece que las empresas deben cumplir con una serie de nor-

35. Resumen de los datos presentados en el Informe de Evaluación de Impacto (*Impact Assessment Report SWD[2022] 85 final*) disponibles en: https://environment.ec.europa.eu/topics/circular-economy/green-claims_es (consultada por última vez el 18/04/23).

36. Esta es una traducción libre del título original de la Propuesta para facilitar la lectura, pues todavía no ha sido traducida al castellano, por lo que podría no corresponder con la traducción final. Su título original en inglés es: *Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on substantiation and communication of explicit environmental claims (Green Claims Directive)*.

mas mínimas para fundamentar y comunicar sus declaraciones ecológicas sobre productos o servicios, debiendo verificarse cada una de ellas de forma independiente y respaldarse con pruebas científicas. La Propuesta diferencia entre distintas alegaciones, pues mientras que en este artículo se refiere de forma genérica a la «fundamentación de alegaciones ambientales explícitas», su artículo 4 se centra en la «fundamentación de alegaciones ambientales comparativas explícitas», entendiendo estas últimas como aquellas que declaran o implican que un producto o comerciante tiene menos (o más) impactos ambientales o un mejor (o peor) desempeño ambiental que otros productos o comerciantes. No prohíbe o restringe estas alegaciones, si no que busca garantizar que la comparación sea fiable y se realice mediante datos y fórmulas comparables.

Además, regula en sus artículos 7 y 8 los requisitos de las distintas etiquetas medioambientales con ánimo de disminuir la confusión que genera la variedad de etiquetas que existen hoy en día, tanto públicas como privadas, debiendo también ser verificables de forma independiente. Así, la Propuesta ataca las declaraciones expresas, como serían «camiseta fabricada con botellas de plástico reciclado» o «envases fabricados con un 30 % de plástico reciclado». Tampoco permitirá las etiquetas que empleen puntuación agregada del impacto medioambiental global del producto, salvo aquellas contempladas por la normativa de la UE³⁷. Puesto que esta normativa se centra en que la información que llegue a los consumidores sea clara y fidedigna, su artículo 10 y 11 presentan los requisitos de verificación previstos tanto para alegaciones medioambientales, como para etiquetas ecológicas, siguiendo la normativa europea.

3. Especial referencia al comercio digital

El comercio electrónico es cada vez más habitual y relevante hoy en día³⁸. Aunque implica algunos efectos positivos para los consumidores, como el aumento de la competitividad y, por tanto, la disminución de los precios y el aumento de la oferta, también conlleva una mayor vulnerabilidad, pues las diferencias entre legislaciones nacionales provocan en muchas ocasiones el desconocimiento de los consumidores en cuanto a sus derechos. Además, supone mayores dificultades a la hora de resol-

37. Se puede encontrar un resumen de la Propuesta en el apartado de noticias del Centro de Documentación Europea de la Universidad de Granada: *Protección de los consumidores: facilitar decisiones sostenibles y acabar con el blanqueo ecológico*, disponible en <https://cde.ugr.es/index.php/union-europea/noticias-ue/1579-proteccion-de-los-consumidores-facilitar-decisiones-sostenibles-y-acabar-con-el-blanqueo-ecologico> (consultado por última vez el 18/04/23).

38. Según la CNMC: «La facturación del comercio electrónico en España ha aumentado en el tercer trimestre de 2022 un 28,8% interanual hasta alcanzar los 18.933 millones de euros, según los últimos datos de comercio electrónico disponibles en el portal CNMCDData». Para ver el desglose de estos datos, véase la nota de prensa de la CNMC del día 5 de abril de 2023, disponible en <https://www.cnmc.es/prensa/ecommerce-20230404> (consultada por última vez el 07/04/2023).

ver los conflictos que pudieran surgir, pues generalmente son de escasa cuantía y provocan mayores gastos que beneficios puedan aportar al consumidor al plantear la reclamación³⁹.

Las transacciones realizadas a distancia presentan grandes diferencias en comparación con las realizadas en persona, pues sus condiciones varían sustancialmente. En 2019, se plantearon una serie de Directivas que afectaban directamente a algunos contenidos del TRLGDCU: en concreto, la Directiva 2019/2161/UE, sobre la mejora de la aplicación y la modernización de las normas de protección de los consumidores de la UE (transpuesta mediante el Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre) y la Directiva 2019/771/UE, sobre aspectos de los contratos de compraventa de bienes (transpuesta por el Real Decreto-ley 7/2021, de 2 de abril), han provocado cambios significativos en nuestro texto legal con respecto a las obligaciones de información, ampliación del plazo de ejercicio del derecho de desistimiento (pasando de catorce a treinta días) o del plazo de garantía legal (pasando de dos a tres años), entre otros. En este nuevo contexto, parece coherente que estas plataformas que actúan de intermediarias presenten mayores garantías en sus transacciones con los consumidores⁴⁰. Las actuales normas que regulan las garantías en la contratación en el ámbito del comercio digital, siendo estas la Directiva 2019/771/UE y la Directiva 2011/83/UE, sobre derechos de los consumidores, no parecen fomentar el consumo sostenible, lo que requerirá de la reforma de estas normas para adaptarse a las recientes Propuestas de la Comisión⁴¹.

La UE también ha tenido en cuenta esta situación, que se ha visto reflejada en las Propuestas. Así, la Propuesta de Directiva para el empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y una mejor información (COM [2022] 143 final) plantea una modificación el artículo 7 de la Directiva 2005/29/CE por cuanto los servicios de comparación de productos mediante programas informáticos o páginas web deberán proporcionar información actualizada no exclusivamente acerca de los productos, sino sobre los proveedores de los mismos y el método de comparación empleado. Por su parte, se amplían los requisitos de información de los contratos a distancia del artículo 6 de la Directiva 2011/83/UE en relación a las garantías comerciales de durabilidad de los bienes o los periodos mínimos en los que se pro-

39. HERRERO JIMÉNEZ, M. (2021). *La protección del consumidor en el comercio electrónico transfronterizo*, Editorial Reus, pp. 15-16.

40. CAZALILLA RUIZ, M. (2022). La protección del consumidor en la contratación electrónica: ¿ficción o realidad?, *ElDerecho.com* (disponible en <https://elderecho.com/proteccion-consumidor-contratacion-electronica>, consultado por última vez el 08/04/23).

41. KEIRSBILCK, B., TERRY E., MICHEL, A., ALOGNA, I. (2020). *Sustainable consumption and consumer protection legislation: how can sustainable consumption and longer lifetime of products be promoted through consumer protection legislation?*, Dirección General de Políticas Interiores de la Unión, Parlamento Europeo, pp. 11 y 17.

porcionar actualizaciones de contenidos y servicios digitales. También establece una modificación para el artículo 8 de la misma Directiva en la que se obliga al comerciante a poner en conocimiento del consumidor de forma clara y destacada ciertos requisitos de información (como las características principales de los bienes o la relativa a una garantía comercial de durabilidad) si el contrato a distancia celebrado por medios electrónicos obliga al consumidor a pagar. No cabe duda de que la Comisión ha tratado de incidir en la protección de los consumidores en este tipo de contratación. Por otro lado, la Propuesta de Reglamento para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles (COM [2022] 142 final) incluye disposiciones en cuanto a obligaciones de cooperación con las autoridades de control y los mercados en línea y motores de búsqueda, por cuanto ayudarán a garantizar las medidas de vigilancia que permiten respaldar los derechos de los consumidores.

También hace referencia a la reciente Ley de Mercados Digitales de la Unión Europea⁴² (DMA, por sus siglas en inglés), que entró en vigor el 12 de octubre de 2022. Busca fortalecer la protección del consumidor en el ámbito digital, garantizando una competencia justa y transparente entre las plataformas y los demás agentes económicos, así como proteger los derechos e intereses de los consumidores y usuarios finales. Establece una serie de obligaciones y prohibiciones en relación a la calidad, seguridad, variedad y accesibilidad de los bienes y servicios que ofrecen o facilitan a los consumidores estas plataformas que, si cumplen una serie de requisitos, serán consideradas «guardianas». Asimismo, prohíbe las prácticas comerciales engañosas y obliga a proporcionar información clara y precisa sobre las condiciones de uso, los criterios de clasificación y recomendación de productos o servicios, las prácticas publicitarias y las medidas para garantizar la seguridad y el cumplimiento de la normativa vigente⁴³.

V. LÍNEAS DE REFORMA EN LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DE CONDICIONES ARMONIZADAS DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN

Al inicio de este trabajo, se hizo referencia a dos áreas clave para la transición hacia una economía circular: productos textiles y productos de construcción. Si bien es cierto que, como ya se comentó, para los productos textiles únicamente se han planteado unas líneas de actuación estratégicas, no ha ocurrido lo mismo para los productos de construcción, que han recibido una Propuesta de reforma en un nuevo Reglamento. Dado que la industria de la construcción es un sector clave de la

42. Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales).

43. MOSKAL, A. (2022). Digital Market Act (DMA): A consumer protection perspective. *European Papers*, 7(3), 1117-1118.

economía europea⁴⁴ y los productos tienen un impacto significativo en el consumo de recursos, la generación de residuos y las emisiones de gases de efecto invernadero⁴⁵, resulta imprescindible establecer requisitos armonizados que garanticen la sostenibilidad, calidad y supervisión de los mismos.

La norma reguladora de estos productos es el Reglamento (UE) 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo, comúnmente conocido como Reglamento de Productos de Construcción (también conocido como RPC). Según la definición que ofrece su artículo 2, los productos de construcción son elementos que se instalan de manera permanente en obras de construcción, como materiales, estructuras y sistemas técnicos. El objetivo principal de esta norma es el establecimiento de reglas uniformes para la comercialización de productos de construcción, proporcionando un lenguaje técnico común que permitiera a los Estados miembros evaluar las prestaciones de dichos productos. De esta manera, plantea una serie de obligaciones para fabricantes, importadores y distribuidores en cuanto a la declaración de prestaciones que acompaña al producto, pieza clave del RPC, pues supone la herramienta que proporciona información sobre el rendimiento de estos: todos los productos de construcción que están sujetos a una norma europea armonizada o que cuentan con una evaluación técnica europea deben incluir una declaración y llevar el marcado CE, contribuyendo a la transparencia y el funcionamiento del mercado único⁴⁶. A fin de reforzar la vigilancia del mercado y garantizar la seguridad de los productos, se introdujo en 2019 un Reglamento que modificaba, entre otros reglamentos, el RPC actual.

El RPC entró en vigor el 1 de julio de 2013, por lo que lleva aplicándose casi diez años. Aún con las modificaciones planteadas hace cuatro años, los sucesivos informes presentados por la Comisión en valoración de la ejecución de este señalaban claras deficiencias y problemas. Sin ánimo de ser exhaustivos, algunos de ellos serían que el RPC no ha logrado la instauración de un mercado único para estos productos o que los Estados miembro aplican certificaciones y actividades de vigilan-

44. Según el comunicado de prensa de la Comisión Europea de 30 de marzo de 2022: «El sector de la construcción representa casi el 10 % del valor añadido de la UE y emplea a unos 25 millones de personas en más de 5 millones de empresas. El sector de los productos de construcción cuenta con 430 000 empresas en la UE, con un volumen de negocios de 800.000 millones de euros». Disponible en: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_22_2013 (consultado por última vez el 05/04/23).

45. El impacto medioambiental provocado por el sector de la construcción es muy elevado. En la UE, el 30% de los desechos proviene de los productos de construcción y el 40% de la energía se consume por edificios. Véase la ficha informativa de la Comisión: *Revised Construction Products Regulation*.

46. Véase el resumen proporcionado por la UE en cuanto al RPC, disponible en <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/construction-products.html> (consultado por última vez el 30/04/2023).

cia de tipos muy variados, por lo que no se ha conseguido la armonización a la que se aspiraba. Ante esta situación, la Comisión ha visto claro, nueve años después, la necesidad de revisión del actual Reglamento para abordar estas carencias. Así nace la Propuesta de Reglamento por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción (COM [2022] 144 final) objeto de este estudio. A la hora de revisar la normativa, la Comisión ha detectado una evidente carencia: el RPC actual no permite la adaptación a las prioridades en materia de sostenibilidad y seguridad propias de las recientes estrategias de la UE. Los métodos de evaluación de los productos de construcción no cubren adecuadamente los impactos medioambientales relacionados con el uso sostenible de los recursos naturales. Además, el RPC no permite establecer requisitos medioambientales, funcionales y de seguridad para los productos de construcción, lo que dificulta la posibilidad de abordar cuestiones no basadas en las prestaciones y limita la capacidad de los Estados miembros para establecer requisitos nacionales y criterios de sostenibilidad en la contratación pública sin poner en peligro el funcionamiento del mercado único⁴⁷. Plantea, por tanto, la incoherencia del vigente Reglamento con el Pacto Verde Europeo y el Plan de Acción para la Economía Circular.

Dicho esto, el objetivo de la revisión que se plantea supone armonizar las condiciones para la comercialización de productos de construcción en el mercado interior, mejorar su sostenibilidad y circularidad, y reforzar la vigilancia del mercado y el control aduanero. Busca promover el diseño ecológico y la sostenibilidad de los productos de construcción, así como facilitar la información y la protección de los consumidores. No haremos aquí un análisis completo sobre la Propuesta, pues muchos de los asuntos en los que incide se alejan del tema de este estudio.

Entre las novedades que introduce la propuesta de reforma respecto al actual RPC, destaca la ampliación del ámbito de aplicación del Reglamento a todos los productos de construcción que se comercialicen en el mercado interior, incluidos los que se vendan en línea o se importen de terceros países, como indica su artículo 2. Asimismo, se establecen requisitos mínimos de diseño ecológico para los productos de construcción, basados en los criterios ya mencionados (durabilidad, reutilización, etc.), contribuyendo a la mejora en la seguridad y calidad de estos productos, lo que mejoraría su impacto en la salud y bienestar de los consumidores. La ampliación del Anexo I de la Propuesta, que recoge estos requisitos, ahora no solo hace referencia a obligaciones en cuanto al diseño y construcción de las obras, sino también sobre su mantenimiento y utilización. Además, se refiere explícitamente a la seguridad de los consumidores y no sólo de los ocupantes de dichas construcciones. En resumen, la Propuesta amplía su alcance a diversos productos, incorporando criterios de circularidad y considerando el impacto ambiental, con un enfoque particular en la seguridad de los consumidores, más allá de la eficiencia energética.

47. Para leer el análisis completo de la Comisión Europea en relación a este asunto, véase la exposición de motivos (problema 4) de la Propuesta de Reglamento COM (2022) 144 final.

La revisión del Reglamento pone un fuerte énfasis en la información de los productos. Además de mantener la declaración de prestaciones y el marcado CE (Capítulo II), se mejora la información en las etiquetas mediante el «pasaporte digital del producto», ya mencionado previamente al alcanzar los nuevos requisitos de diseño ecológico también a los productos de construcción. Esto proporcionará fácil acceso a información completa sobre las características y el desempeño ambiental de los productos de construcción, así como su trazabilidad y conformidad con normas técnicas. La información recopilada conllevará la creación de una base de datos por la Comisión (artículo 78) para mejorar los controles y facilitar reclamaciones de los consumidores. La normativa refuerza la vigilancia del mercado y el control aduanero y presenta un nuevo portal de reclamaciones (artículo 68), haciendo uso de la tecnología actual para hacer cumplir el Reglamento y proteger los intereses de los consumidores. Todo ello fomenta una mejor cooperación entre las autoridades nacionales y la Comisión.

Es evidente la conexión entre las distintas Propuestas del 30 de marzo de 2022: los requisitos de diseño ecológico previstos en Propuesta de Reglamento para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles (COM [2022] 142 final) son de aplicación para los productos de construcción, al igual que el pasaporte del producto. La coherencia entre las distintas Propuestas de la Comisión es esencial para conseguir una aplicación efectiva de la ley que permita cumplir los objetivos de sostenibilidad.

En conclusión, la revisión del RPC pretende reforzar los derechos e intereses de los consumidores y usuarios finales de los productos de construcción, al facilitarles el acceso a una información completa, clara y fiable sobre estos productos. Además, busca garantizar su protección frente a los riesgos que puedan afectar a su salud o seguridad, como la exposición a sustancias peligrosas, así como persigue promover un consumo más responsable y sostenible, que contribuya a la transición ecológica y digital de la Unión Europea.

VI. CONCLUSIONES

- 1) Las tres Propuestas presentadas por la Comisión Europea el 30 de marzo de 2022, junto con aquellas del 22 de marzo de 2023, suponen un claro avance legislativo en materia de sostenibilidad y de defensa de los derechos de los consumidores. Todas siguen el camino marcado por el Pacto Verde Europeo y el Plan de Acción para la Economía Circular, tratando de abordar aquellas materias clave para alcanzar el cumplimiento del ODS 12 de manera armonizada y coherente. Sin duda, todo ello contribuirá a la reforma y actualización del TRLGDCU por cuanto deberá adaptarse al sentido y contenido de la futura normativa.
- 2) Como se afirma en este estudio, uno de los principales desafíos contra los que nos enfrentamos es la obsolescencia prematura de los bienes de

consumo. En este sentido, nuestra normativa interna básica en cuanto a Derecho de consumo, el TRLGDCU, flaquea a la hora de integrar los nuevos planteamientos europeos.

- 3) La actualización del artículo 127 bis TRLGDCU no ha hecho distinción alguna sobre la variedad de plazos de disponibilidad de piezas de recambio presentados por los Reglamentos europeos. No se hace referencia a distintos tipos de bienes de consumo, ni a sus requisitos específicos en materia de durabilidad y reparabilidad. Además, este nuevo derecho de reparación no distingue con claridad en nuestra normativa interna entre el concepto de durabilidad (requisito de conformidad del bien) y perdurabilidad (medida general de vida útil mínima de los bienes de consumo)⁴⁸. La desarmonía con la legislación europea —de no reformarse con prontitud— conllevará confusiones interpretativas y provocará una necesaria revisión pormenorizada del artículo, la cual podría haberse evitado de haber realizado de antemano nuestro legislador una correcta adaptación de la normativa europea a nuestro texto legal. Esto provocará la demora en la aplicación efectiva de la ley y costes de revisión que podrían haberse ahorrado, perjudicando los derechos de los consumidores.
- 4) El derecho de reparación afecta irremediamente al ciclo de vida de los productos, alargando su período de uso. La ampliación de la vida de los distintos bienes debería generar también la actualización del artículo 120 del TRLGDCU, por cuanto cambiaría el plazo para la manifestación de la falta de conformidad de los bienes, pues el acceso a reparaciones y actualizaciones podría implicar la ampliación de dicho plazo. Además, parece coherente incorporar al mismo tiempo la regulación en el TRLGDCU de los «servicios postventa», de tal manera que se asegure una buena configuración legal del acceso por parte de los consumidores a piezas de recambio y reparaciones, permitiendo la aplicación efectiva del derecho de reparación, recogido tanto en la Propuesta de Reglamento para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles (COM [2022] 142 final), como en la Propuesta de Directiva por la que se establecen normas comunes para promover la reparación de bienes (COM [2023] 155 final). De esta manera, una posibilidad sería la inclusión un nuevo capítulo VI dedicado a los servicios postventa y a las piezas de recambio, separándolas de las garantías comerciales y legales⁴⁹.
- 5) El derecho de reparación está adquiriendo cada vez más relevancia en la actualidad. En este contexto, la Propuesta de Directiva por la que se establecen normas comunes para promover la reparación de bienes (COM [2023] 155 final) es una iniciativa clave para mejorar la protección de los

48. AVILÉS GARCÍA, J. (2022) p. 29.

49. AVILÉS GARCÍA, J. (2022), p. 30.

consumidores y garantizar la «reparabilidad» de los productos que tanto persigue la UE en todas estas reformas.

- 6) La obligación de los productores de reparar bienes en caso de que se les apliquen los requisitos de «reparabilidad» establecidos en la normativa europea, podría formar parte del capítulo VI del TRLGDCU dedicado a «servicios postventa» y piezas de recambio que hemos planteado previamente, pues supone una obligación fuera del ámbito de la garantía legal.
- 7) Por su parte, la obligación de los productores de informar sobre su derecho de reparación a los consumidores debería dar lugar a la actualización del artículo 60 del TRLGDCU, por cuanto establece las reglas sobre la información previa al contrato. Entendemos que tal derecho debe ser comunicado con claridad y sencillez a los consumidores antes de que formalicen un contrato, pues para que sea efectivo el derecho de reparación, es esencial que los consumidores conozcan claramente su contenido de antemano.
- 8) Por otro lado, la modificación que plantea la Propuesta de Directiva por la que se establecen normas comunes para promover la reparación de bienes (COM [2023] 155 final) del artículo 13 de la Directiva (UE) 2019/771 supone un gran impulso para la economía circular, ya que al actualizar las medidas correctoras por falta de conformidad, si bien mantiene la alternatividad entre reparación o sustitución, se impulsa la reparación de bienes al establecerla como obligatoria en caso de que los costes de sustitución sean iguales o superiores a los costes de reparación. Esta regulación obligará a actualizar irremediamente el artículo 118 del TRLGDCU, por cuanto establece el régimen jurídico de la puesta en conformidad. A la vez que se mantiene el contenido de su apartado 1, se debería incluir la modificación contenida en el artículo 12 de la Propuesta.
- 9) Parece necesario también actualizar los requisitos objetivos para la conformidad, establecidos en el artículo 115 ter del TRLGDCU, pues aunque ya contiene una referencia a la durabilidad del bien, debería referirse al resto de requisitos de diseño ecológico que se incluyen en las Propuestas, como la reparabilidad, el mantenimiento o el reacondicionamiento de los bienes.
- 10) La Propuesta de Directiva por la que se establecen normas comunes para promover la reparación de bienes (COM [2023] 155 final), también busca facilitar el acceso de los consumidores a la información de los productos. El formulario europeo de información sobre la reparación debería de estar previsto como una de las obligaciones de los reparadores en el hipotético capítulo VI dedicado a servicios postventa y piezas de recambio del TRLGDCU.
- 11) También se debería hacer una referencia en este capítulo a la plataforma en línea que ponga en contacto a consumidores y reparadores a escala

nacional, debido a que supone una obligación para los Estados miembro en cuanto a creación y mantenimiento, siendo una de las actuaciones clave para la eficaz configuración del derecho de reparación.

- 12) La actualización de la lista negra del Anexo I de la Directiva 2005/29/CE, con especial referencia a aquellas prácticas comerciales relacionadas con la obsolescencia prematura y el blanqueamiento ecológico (establecida por la Propuesta de Directiva para el empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y una mejor información (COM [2022] 143 final)) tendrá que llevar a la actualización de la vigente Ley 3/1991 de Competencia Desleal incluyendo las diez nuevas prácticas que se establecen en la Propuesta de Directiva para el empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y una mejor información (COM [2022] 143 final), sin olvidar las actualizaciones de los artículos 6 y 7 de la Directiva 2005/29/CE.
- 13) En otro sentido, la proliferación del comercio electrónico que ha dado lugar a las modificaciones comentadas en relación a la contratación a distancia, debería provocar cambios en el Título III del TRLGDCU, que tendría que actualizarse cuanto antes incluyendo dichas novedades normativas, muy relevantes en cuanto a los requisitos de información, como en el caso de las garantías comerciales de durabilidad o los periodos en los que deberán suministrar actualizaciones para los productos tecnológicos.
- 14) Parece relevante realizar una serie de críticas sobre el contenido de las tres Propuestas estudiadas, pues cabría la posibilidad de que no todas las novedades presentadas tuvieran un impacto positivo para los consumidores desde el punto de vista económico y en términos de sostenibilidad. Se destacan las preocupaciones sobre la asimetría de poder en el comercio digital, los efectos negativos de la digitalización en la sostenibilidad, las posibles respuestas a la implementación del derecho de reparación y la manipulación de índices de reparabilidad.
- 15) El mundo ha cambiado y cada vez son más necesarias las tecnologías para realizar cualesquiera transacciones en el mercado. El comercio digital y las entidades de plataforma, como por ejemplo Amazon, han acumulado mucho poder, por lo que las soluciones normativas que buscan solamente contrarrestarlo no son suficientes. La novedad y velocidad de su crecimiento unido a la novedad en sus formas gestión, que han permitido situaciones como el comercio con los datos de los consumidores sin su conocimiento, obstaculiza la respuesta frente a estos agentes económicos. La acumulación de poder y la disponibilidad para acceder a abogados actualizados en estas materias y en la normativa que vaya surgiendo les permiten encontrar vías para continuar con sus prácticas antiéticas a

costa de los derechos de los consumidores, convirtiéndose la normativa en inefectiva⁵⁰.

- 16) Además, los objetivos de digitalización que conforman las estrategias y la normativa de la UE, aunque pueden afectar positivamente los derechos de los consumidores, pueden ser contraproducentes en relación al cumplimiento del ODS 12. Hay estudios que reflejan que el grado de desarrollo tecnológico y digital está relacionado con el grado de cumplimiento del ODS 12. Al aumentar el progreso de digitalización, los residuos sólidos o emisiones de gases contaminantes aumentan en consecuencia, resultando en efectos negativos que dificultan la consecución de estos objetivos. Por tanto, existe una relación negativa entre el grado de desarrollo de las TIC y el grado de producción y consumo sostenible. En Europa, el grado de desarrollo de las TIC es bastante alto (casi al mismo nivel que EE.UU.), provocando un efecto negativo en el cumplimiento del ODS 12⁵¹. El modelo de desarrollo actual no está encaminado a revertir esta situación, por lo que debe plantearse no solamente qué hacer (plantear objetivos en cuanto a desarrollo digital y tecnológico) sino cómo hacerlo. Aunque las propuestas presenten muchas disposiciones que favorecerán la disminución del impacto ambiental que genera la tecnología, al mismo tiempo se plantean unos avances en la digitalización que podrían llegar a contrarrestar el efecto positivo de las primeras.
- 17) Por su parte, el derecho a reparar parece tener únicamente implicaciones positivas para los consumidores y el medioambiente, pero no tiene por qué ser así. Los fabricantes pueden llegar a ajustar el precio de tal manera que mitiguen las pérdidas que les genere este cambio legislativo. Aquellos productos que sean baratos de fabricar, podrían ver disminuido su precio. Esto, aunque parezca en un principio beneficioso para los consumidores, podrían hacer más atractiva la compra de un nuevo bien que su reparación, lo cual tendría un efecto nocivo en el medioambiente y en los objetivos de sostenibilidad, pues habría una mayor producción y, por tanto, mayores residuos. En cambio, en aquellos productos con alto coste de producción, al tener mayor precio, ya ofrecen reparaciones gratuitas para que el desembolso resulte más atractivo a los consumidores. Los productos con costes intermedios podrían llegar a disminuir los precios (provocando el mismo efecto que en los productos con costes de producción bajos) o a aumentarlos, imitando el modelo de aquellos con costes de producción más altos (reparaciones gratuitas). En el caso de que aumentaran los precios, si bien es cierto que los consumidores ejercerían en mayor medida su

50. GUIHOT, M. y McNAUGHT, H. (2021). *Platform power, technology, and law: consumer powerlessness in informational capitalism*. *Law, innovation and technology*, 13(2), pp. 524 y 549.

51. HERNÁNDEZ-GIL, J. y PÉREZ MARTÍNEZ, J. (2020). Una mirada crítica sobre los objetivos de desarrollo sostenible. *Revista Telos*, 113, pp. 41-43.

derecho de recuperación (al ser más económico), también podría provocar el uso de dispositivos más antiguos y menos actualizados, lo que podría aumentar el uso de bienes con mayor impacto medioambiental y menor eficiencia energética. De esta manera, tanto en unos como en otros bienes, la legislación relativa al derecho de reparación podría tener un impacto negativo, ya suban o bajen los precios (bienes con costes de producción bajos o intermedios), o nulo (bienes con costes de producción altos).⁵² Al establecerse este derecho de reparación, los fabricantes, distribuidores y comerciantes sufrirán una disminución en su margen de beneficios, por lo que la aplicación de las estrategias mencionadas con el objetivo de mantener sus ingresos no parece tan descabellada. No hay que olvidar que la Propuesta de Directiva por la que se establecen normas comunes para promover la reparación de bienes (COM [2023] 155 final) establece que los reparadores podrán exigir una compensación económica por dichas reparaciones, cuyo monto podrán establecer libremente, así como en el caso del suministro del formulario europeo, pudiendo trasladar fácilmente al consumidor las pérdidas económicas que les suponga la configuración del derecho de reparación.

- 18) En cuanto a las actualizaciones de etiquetado, el «índice de reparabilidad» que se plantea para ciertos grupos de bienes o productos, aun siguiendo las especificaciones para su cálculo que establezca la normativa europea, dependerá de las estimaciones realizadas por los propios fabricantes. Como ya se planteó con la implantación del etiquetado Nutri-Score para los alimentos (aunque, en su caso, este sigue un algoritmo desarrollado por equipos de investigación internacionales), esta serie de índices pueden ser fácilmente manipulables para obtener una mejor «nota» cuando realmente los productos no son mejores para el consumidor.⁵³ Si bien se entiende el objetivo de facilitar a los consumidores sus decisiones de compra de una manera sencilla y visual, no parece que estos índices sean la mejor manera de mostrar dicha información a los consumidores, pudiendo inducirles a error. En otros países, en el caso de los alimentos se han incluido etiquetas que, sin ser tan visuales (no tienen colores), ofrecen una información más realista de los productos, como por ejemplo «alto contenido en azúcares». Trasladándolo al plano del «índice de reparabilidad», podría suponer, por ejemplo, una etiqueta que indicara el tiempo en que están disponibles las

52. YANG L., JIN C. y ZHU C. (2023). Research: The unintended consequences of right-to-repair laws. *Harvard Business Publishing*, pp. 2-4.

53. El etiquetado Nutri-Score ha sido ampliamente criticado por expertos al establecerse notas positivas, por ejemplo, a productos ultra procesados o con un alto contenido en azúcar, ya que con pequeñas modificaciones de los ingredientes que componen los productos, los productores son capaces de manipular el índice. Véase la noticia: *El sistema de etiquetado Nutri-Score enfrenta a la ciencia nutricional: «Parece fácil manipular su algoritmo»* (disponible en https://cadenaser.com/ser/2021/04/14/sociedad/1618411953_540319.html, consultado por última vez el 06/05/23).

piezas de recambio o un icono que identificara el grado de facilidad de desmontaje del producto. Concentrar los distintos aspectos que componen el «índice de reparabilidad» en una sola etiqueta no permitiría el verdadero conocimiento de las características del producto en cuanto a su reparación.

- 19) En el plano legislativo, cualquiera de estas novedades normativas ya supone un reto en un contexto estatal, por lo que su traslado al ámbito organizativo europeo es aún más complicado. No obstante, la integración de los países en la Unión Europea permite la actuación conjunta que, aunque más lenta y compleja, no deja de ser positiva y totalmente necesaria. La interrelación entre Estados, tanto en los mercados como en la normativa, es actualmente demasiado grande como para poder provocar cambios reales de manera unilateral en la dinámica de consumo establecida. El ritmo de producción y consumo es demasiado elevado y está muy conectado a nivel interestatal mediante el comercio electrónico y la mejora del transporte. Se necesita de una acción conjunta para poder avanzar en el reconocimiento de los derechos de los consumidores, más aún con el avance de las tecnologías y las contrataciones a distancia, pues entran en juego los ordenamientos jurídicos de distintos Estados.
- 20) Por último, haremos una breve referencia al proceso legislativo europeo y el plazo para alcanzar los objetivos planteados en sus estrategias. Legislar es un proceso lento y costoso. Las propuestas planteadas por la Comisión se prevé que entren en vigor en 2025. Teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados por la Agenda 2030, ya parece imposible alcanzar los objetivos en cuanto a la protección del planeta y sus recursos naturales que se establecían en su resolución. El cumplimiento del ODS 12, principal en relación a los derechos de los consumidores, se hace más lejano al acercarnos a la fecha límite, que no deja de ser en menos de siete años. Por otra parte, la UE también se ha comprometido a lograr la neutralidad climática para 2050 a raíz del Acuerdo de París de 2016 sobre el cambio climático. Con estas fechas límite cada vez más cercanas, la normativa debería actualizarse fluidamente, sin dejar margen a la comisión de errores como los cometidos en España a la hora de actualizar nuestro TRLGDCU.

